

CONTRATO No. 054 DE 2020

TIPO DEL CONTRATO : COMPRAVENTA.
CONTRATISTA : GEONSENSE SAS.
CONTRATANTE : SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
VALOR : \$ 188.800.000

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.585 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su condición de Secretario General, de conformidad con la Resolución No. D-662 del 30 de diciembre de 2019 por medio de la cual se efectúa un nombramiento y acta de posesión No. 002 del 08 de enero de 2020, con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **MIGUEL ARNULFO SAUMETT LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.101 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la empresa **GEONSENSE S.A.S.**, constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 29 de octubre de 2010 inscrita el 03 de noviembre de 2010 bajo el número 01426045 del Libro IX, identificada con el NIT 900.392.689-1, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2,3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante Resolución No. 570 del 11 diciembre de 2019, dio apertura al proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-006-2019, cuyo objeto consiste en: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MAGNETÓMETROS DE PRECESIÓN DE PROTONES PARA LOS GRUPOS DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE ACTIVIDAD VOLCÁNICA Y EXPLORACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS."**, publicándose en el Portal Único de Contratación SECOP II, el Documento Adicional al Pliego de Condiciones Definitivo, junto con sus anexos. **SEGUNDA:** Que dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo, se recibieron observaciones a las cuales se les dio respuesta por parte de la Entidad en la plataforma transaccional del SECOP II el 18 de diciembre de 2019. **TERCERA:** Que mediante adenda No. 1 del 19 de diciembre de 2019, se modificó parcialmente la ficha técnica del proceso, así como, el respectivo cronograma. **CUARTA:** Que el día 20 de diciembre de 2019, fecha establecida para la presentación de las propuestas, se recibieron dos (02) propuestas por parte de las siguientes sociedades comerciales: **1. SANDOX CIENTIFICA LTDA. 2. GEONSENSE S.A.S.** **QUINTA:** Que en el término previsto para evaluar las propuestas, el Servicio Geológico Colombiano verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes mínimos técnicos, jurídicos y financieros de los proponentes, así como el cumplimiento de los requerimientos previstos en el pliego de condiciones y en los anexos. **SEXTA:** Que el día 30 de diciembre de 2019 el Servicio Geológico Colombiano publicó en la plataforma transaccional del SECOP II el informe de verificación de requisitos habilitantes, realizando los respectivos

requerimientos en cuanto al cumplimiento de requisitos jurídicos, financieros y técnicos a los proponentes. **SÉPTIMA:** Que dentro del término establecido en el cronograma, los proponentes enviaron por la plataforma transaccional del SECOP II documentos para subsanar los requerimientos solicitados por el Comité Evaluador. **OCTAVA:** Que el día 13 de enero de 2020 el Servicio Geológico Colombiano dio a conocer a los proponentes el informe de verificación de requisitos habilitantes actualizado, en el siguiente sentido:

"(...) Una vez efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MAGNETÓMETROS DE PRECESIÓN DE PROTONES PARA LOS GRUPOS DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE ACTIVIDAD VOLCÁNICA Y EXPLORACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS"**

El Comité Evaluador se permite presentar el resumen de la evaluación así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
GEOSENSE SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
SANDOX CIENTÍFICA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

En consecuencia, el comité evaluador se permite RECOMENDAR convocar para la audiencia de subasta inversa, a los siguientes proponentes por encontrarse habilitados: **GEOSENSE SAS Y SANDOX CIENTÍFICA LTDA (...)**"

NOVENA: Que el 14 de enero de 2020, se dio inicio a la audiencia de subasta inversa presencial del proceso de selección abreviada No. SASI-006-2019, dando lectura a la metodología que será utilizada para llevar a cabo la audiencia, acto seguido se procedió a realizar la apertura de las ofertas económicas de los proponentes habilitados en la plataforma transaccional del SECOP II, evidenciando que los dos proponentes cumplieron con los requisitos de participación. **DÉCIMA:** Que al realizar la verificación del Anexo 12 oferta económica, se evidencio que la oferta más económica en precios unitarios y con la cual se inició la puja fue por la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$80.500.000)**, presentada por la sociedad **GEOSENSE S.A.S.** **DÉCIMA PRIMERA:** Que en la audiencia de subasta inversa presencial del proceso de selección abreviada No. SASI-006 de 2019, en el lance No. 07 el proponente **SANDOX CIENTÍFICA LTDA.** Manifiesta que no realizara más lances, el último lance válido más económico (LANCE No. 07) fue de **GEOSENSE S.A.S.**, que ofertó un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$64.400.000)**. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que así las cosas, el Comité Evaluador del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. SASI-006-2019, mediante documento entregado al Grupo de Contratos y Convenios el 14 de enero de 2020, presentó recomendación al Ordenador del Gasto en los siguientes términos:

"(...) El comité evaluador RECOMIENDA la adjudicación del presente proceso de contratación, al proponente: **GEOSENSE S.A.S.**, por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 188.800.000)**, incluidos todos los costos a que haya lugar valor equivalente a las siguientes cantidades totales

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ADJUDICADO DESPUÉS DE LA SUBASTA	VALOR SUMATORIA DE UNITARIOS A ADQUIRIR
1	Magnetómetro Móvil	2	\$ 34.400.000,00	\$68.800.000,00
2	Magnetómetro Base	4	\$30.000.000,00	\$ 120.000.000,00
TOTAL			\$ 64.400.000,00	\$ 188.800.000,00

(...)"

DÉCIMA TERCERA: Que el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-006-2019 se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 328719 del 29 de octubre de 2019, expedido por la Unidad de Recursos Financieros del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**. **DECIMA CUARTA:** Que el Secretario General del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, expidió la correspondiente Resolución de Adjudicación. **DÉCIMA QUINTA:** Que como consecuencia de lo anterior las partes acuerdan la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar la adquisición de magnetómetros de precesión de protones para los grupos de evaluación y monitoreo de actividad volcánica y exploración de recursos geotérmicos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

DETALLE	CANTIDAD
<p>Magnetómetro Móvil:</p> <ul style="list-style-type: none"> Resolución: 0.1 nT o mejor Precisión absoluta 0.5 nT o mejor Sintonización: Automática o manual, rango 20,000 a 90,000 nT o mayor Tolerancia al gradiente: mayor o igual a 1.000 nT/metro Ciclos de tiempo: 1.6 a 999 segundos. Lectura de datos: Manual o ciclo automático para el uso en estación base. Memoria: 65,000 o más lecturas en base y en estación. Visualización: Formato grafico o en texto de al menos fecha y hora y medidas. Descarga de datos por cable y/o memoria Dimensiones consola física: menor o igual a 27 x 23 x 9 cm. Dimensiones del sensor: menor o igual a 9 x 17 cm y menor o igual 3.0 kg de peso. Ambiente: Opera satisfactoriamente entre -20 to 50 C Poder: Dos baterías recargables y conjunto para carga de baterías. <p>Incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Todos los aditamentos necesarios para el correcto funcionamiento del 	2

<p>equipo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Software de procesamiento.</i> • <i>Arnés para transporte.</i> • <i>GPS para sincronización de fecha y hora y navegación en campo."</i> 	
<p>Magnetómetro Base:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Resolución: 0.1 nT o mejor</i> • <i>Precisión absoluta 0.5 nT o mejor</i> • <i>Sintonización: Automática o manual, rango 20,000 a 90,000 nT o mayor</i> • <i>Tolerancia al gradiente: mayor o igual a 1.000 nT/metro</i> • <i>Ciclos de tiempo: 1.6 a 999 segundos.</i> • <i>Lectura de datos: Manual o ciclo automático para el uso en estación base.</i> • <i>Memoria: 65,000 o más lecturas en base y en estación.</i> • <i>Visualización: Formato grafico o en texto de al menos fecha y hora y medidas.</i> • <i>Descarga de datos por cable y/o memoria</i> • <i>Dimensiones consola física: menor o igual a 27 × 23 x 9 cm.</i> • <i>Dimensiones del sensor: menor o igual a 9 × 17 cm y menor o igual 3.0 kg de peso.</i> • <i>Ambiente: Opera satisfactoriamente entre -20 to 50 C</i> • <i>Poder: Dos baterías recargables y conjunto para carga de baterías.</i> <p>Incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Todos los aditamentos necesarios para el correcto funcionamiento del equipo.</i> • <i>Cable para alimentación externa del equipo</i> • <i>Kit con trípode para estación base.</i> • <i>GPS para sincronización de fecha y hora y navegación en campo</i> 	4

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de hasta **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 188.800.000)**, Incluidos impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.

PARÁGRAFO: ES DE ACLARAR QUE LA ENTREGA SE REALIZARA EN EL DEPOSITO ADUANERO INDICADO POR EL SGC. INCOTERMS CIP BOGOTÁ. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA DEBERÁ INFORMAR AL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO LA CUENTA BANCARIA EN LA CUAL SE DEBE REALIZAR EL GIRO DE DIVISAS AL EXTERIOR.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** pagará al **CONTRATISTA** el 100% del valor total contratado, en un (1) solo pago, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en donde conste el recibo a satisfacción de la totalidad de los elementos objeto del contrato y la presentación de los documentos que soportan el pago.

PARÁGRAFO: ES DE ACLARAR QUE LA ENTREGA SE REALIZARA EN EL DEPOSITO ADUANERO INDICADO POR EL SGC. INCOTERMS CIP BOGOTÁ. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA DEBERÁ INFORMAR AL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO LA CUENTA BANCARIA EN LA CUAL SE DEBE REALIZAR EL GIRO DE DIVISAS AL EXTERIOR. PARÁGRAFO SEGUNDO Los anteriores pagos incluyen los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume responsabilidad alguna por la demora que se presente en dichos pagos y por lo tanto el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se

acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: RETENCIONES: El SGC hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA** deberá aportar certificación suscrita por el Revisor Fiscal mediante la cual se acredite el pago al día de los aportes parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 328719 expedido el 29 de octubre de 2019. **PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA. -TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contado a

partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios, previa expedición del registro presupuestal. El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y por cuatro (4) meses más. **LOS BIENES A ADQUIRIR SERÁN ENTREGADOS CIP BOGOTÁ, EN EL DEPOSITO ADUANERO INDICADO POR PARTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.** **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las

siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos de la contratación. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **1-** Recibir el valor pactado en el presente contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato. **2** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A)**

Obligaciones específicas del contratista: **1.** Entregar los elementos objeto del contrato bajo los términos y condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones, anexos y en la propuesta. **2.** Entregar todos los bienes o elementos objeto del contrato completamente nuevos originales no remanufacturados. **3.** Cumplir con la entrega de los equipos requeridos según todas las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el SGC. **4.** Cumplir con la entrega en las cantidades y condiciones contractuales pactadas. **5.** Realizar el cambio, reposición de los bienes o elementos que no cumplan con las especificaciones, en un término no mayor de tres (3) meses hábiles desde la solicitud de cambio de los elementos por parte del supervisor. **6.** El contratista tendrá a su cargo todos los costos directos e indirectos para la entrega del equipo en el lugar convenido. **7.** Emitir la garantía de fábrica del producto. **8.** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **9.** Atender todos los requerimientos, instrucciones, lineamientos y solicitudes del supervisor del contrato. **10.** Colaborar con el Servicio Geológico Colombiano en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad. **11.** Las demás inherentes al objeto del contrato y que por ley le correspondan. **B) Obligaciones generales del contratista:** **1.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, para tal efecto debe corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **2.** Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato. **3.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia. **4.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **5.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o

total en la ejecución del contrato. 6. Asumir la responsabilidad civil que genere la(s) demanda(s) impuesta (s) por terceros derivadas de su actividad. 7. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contratadas. 8. Obrar con lealtad y buena fe en la etapa contractual, evitando dilataciones y entramientos, garantizando la calidad de los bienes contratados. 9. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al Servicio Geológico Colombiano y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas. 10. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas. 11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO por el incumplimiento del contrato. 12. Cumplir con lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo entre un rango de 60% a 85 % y aportar **CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 13. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:** 1- Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO de manera legal o contractual. 3- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 4- Solicitar actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 5- Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:** 1- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. 2- Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3- Prestar toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada. 4- Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el **CONTRATISTA** formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar. 5- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de las garantías señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). **PARÁGRAFO PRIMERO. - El CONTRATISTA** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20 %		Con una vigencia igual a un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción emitida por el supervisor designado

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto y actividades específicas establecidas en la cláusula 1, 2 Y 9. **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se



consentimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en ejecución del contrato. El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** le comunicará de manera oportuna al contratista luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos que establece la ley para tales efectos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se obliga a indemnizar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista mantendrá indemne al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de **CRISTIAN MAURICIO LÓPEZ VÉLEZ DEL GRUPO 4605** o quien designe el Secretario General del SGC. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, velará por los intereses de la entidad y procurará que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, los manuales de Contratación y supervisión, así como las demás normas establecidas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago de las planillas respectivas al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b. La propuesta del contratista; c) El acto administrativo de adjudicación; d) La garantía aportada como mecanismo de cobertura del riesgo; e) Los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post-contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El **CONTRATISTA** debe acreditar para el pago al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según corresponda. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8º de la Ley 80 de

valga. Por consiguiente, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DÉCIMA CUARTA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el SGC con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del SGC, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato estatal regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO.** El **CONTRATISTA**, no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **Contratista** se obliga a informar oportunamente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de la misma y solicitar su

1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a informar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** conforme a las causales establecidas en la Ley. 5) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL CONTRATISTA,** no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. PARÁGRAFO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLAUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución la aprobación de la póliza por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios previa expedición del registro presupuestal por parte de la Unidad de Recursos Financieros del **SGC. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINO DE NEGOCIACIÓN:** CIP Bogotá. **TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los

21 ENE 2020

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Secretario General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

MIGUEL ARNULFO SAUMETT LEÓN
Representante Legal
GEOSENSE SAS.

Proyectó	Daniela Triana Hernández	Abogada- Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Danna Katherine Narváez Cortes	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Rubiela González González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó:	Oscar David Cortés	Abogado- Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Vanessa Barreneche Samur	Jefe oficina asesora Jurídica	
Revisó	Iván Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	